

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DP/UNE/N°

1207/2023

La Paz, **23 AGO 2023**

**DEJA SIN EFECTO EL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVS N° 014
DE 12 DE ENERO DE 2009 Y EL INCISO H) DE LA CIRCULAR APS/DI/DJ/N° 360-2019
DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

VISTOS:

La Ley N° 3791 de la Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad), de 28 de noviembre de 2007; el Decreto Supremo N° 29400 de 29 de diciembre de 2007; la Resolución Administrativa SPVS/IP/N° 335 de 09 de abril de 2008; la Resolución Administrativa SPVS N° 014 de 12 de enero de 2009, la Circular APS/DI/DJ/N° 360-2019 de 12 de septiembre de 2019; el Informe Técnico INF.DI/384/2022 de 30 de septiembre de 2022, el Informe Técnico INF.DI/475/2022 de 21 de noviembre de 2022, el Informe Técnico INF.DP/USIF/130/2023 de 22 de marzo de 2023, el Informe Técnico Legal APS-UNE-INF-100-2023 de 31 de julio de 2023 y el Informe Legal APS-DJ-UJP-INF-460-2023; la normas normativa vigente y todo lo que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 45 de la Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009, señala que la dirección, control y administración de la Seguridad Social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de universalidad, integralidad, equidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, oportunidad, interculturalidad y eficacia.

Que, el Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que, conforme establece el Decreto Supremo N° 0071, de 09 de abril de 2009, se crea la entonces Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de Largo Plazo, considerando la normativa de Pensiones, Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez; y sus reglamentos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el artículo 34 del Decreto Supremo N° 0071, de 09 de abril de 2009 establece que, las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de pensiones de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, serán asumidos por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP.

Que, el artículo 167 de la Ley N° 065, de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, dispone que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de Seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

Página 1 de 5

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

Oficina Central - La Paz

Calle Reyes Ortiz N°73 esq. Federico Zuazo, Torres Gundiach, Torre Este, Piso 4
Casilla Postal: 10794 Teléfono: (591-2) 2331212 FAX: (591-2) 2312223

Regional - Santa Cruz

Calle Prolongación Beni N°20 (Frente al Palacio de Justicia), Edificio Casanovas, Piso 2, Of. 2
Teléfonos: (591-3) 3394997- (591-3) 3394982 FAX: (591-3) 3394997- (591-3) 3394982

Que, artículo 168, el inciso a) de la Ley N° 065, de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece que el Organismo de Fiscalización, debe cumplir y hacer cumplir la Ley de Pensiones y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 298, numeral 16, parágrafo II de la Constitución Política del Estado (CPE) establece que, es competencia exclusiva del nivel central del Estado, el Régimen de Seguridad Social.

Que, el artículo 67, parágrafo II del Texto Constitucional, dispone que: *"El Estado proveerá una renta vitalicia de vejez, en el marco del sistema de seguridad social integral, de acuerdo con la ley (...)".*

Que, el artículo 168 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones (Ley N° 065), señala que: *"El Organismo de Fiscalización tiene las siguientes funciones y atribuciones:*

- (...)
- b) *Fiscalizar, supervisar, regular, controlar, inspeccionar y sancionar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.*
- (...)
- n) *Todas aquellas atribuciones que sean conferidas por la presente Ley y sus reglamentos, o necesarias para el cumplimiento de sus funciones (...).*

Que, el artículo 169, parágrafo I, de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, determina que: *"El Organismo de Fiscalización estará representado por una Directora o Director Ejecutivo, quien se constituirá en la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y ejercerá la representación institucional".*

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 3791 de la Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad), de 28 de noviembre de 2007, tiene por objeto establecer la Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad), dentro del Régimen de Seguridad Social No Contributivo.

Que, el Decreto Supremo N° 29400, de 29 de diciembre de 2007, que reglamenta la Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007, en su artículo 2, parágrafo I dispone que: *"El Fondo de la Renta Universal de Vejez, tiene por objeto financiar la Renta Dignidad y los Gastos Funerales"* y en el parágrafo II, determina que: *"El Fondo de la Renta Universal de Vejez se encuentra financiado por: a) El 30% de todos los recursos percibidos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), de las Prefecturas, Municipios, Fondo Indígena y Tesoro General de la Nación a partir del 1 de enero de 2008 (...)"*.

Que, el Capítulo II del citado Decreto Supremo, establece la normativa general sobre las inversiones de los recursos del Fondo de Renta Universal de Vejez (FRUV).

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 3333, de 20 de septiembre de 2017, señala que: *"A partir del 2 de enero de 2018, la Gestora se hará cargo de la administración y pago de la Renta Universal de Vejez y Gastos Funerales"*.

Que, mediante Resolución Administrativa SPVS/IP N° 335/2008, de 09 de abril de 2008, la entonces Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS), actual APS, aprobó y puso en vigencia el Reglamento de Inversiones Fondo de Renta Universal de Vejez.

Que, con Resolución Administrativa SPVS N° 014, de 12 de enero de 2009, la ex SPVS aprobó y puso en vigencia la modificación del artículo 2 del Reglamento citado en el párrafo anterior, asimismo, emitió disposiciones respecto al Plan de Cuentas del Fondo de la Renta Dignidad (FRD), las operaciones de ventas en reporto y las tasas de regulación para el FRUV.

Que, mediante Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N° 866/2016, de 01 de julio de 2016, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, resolvió aprobar la modificación al inciso b), artículo 3 de la Resolución Administrativa SPVS/IP N° 335 de 09 de abril de 2008.

Que, a través de la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N° 1655/2019 de 27 de septiembre de 2019, la APS aprobó la modificación del artículo 39 del Reglamento de Inversiones Fondo de Renta Universal de Vejez.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Reglamento de Inversiones Fondo de Renta Universal de Vejez aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS/IP N° 335/2008 del 09 de abril de 2008, establece que: *"Los recursos del FRD, salvo los saldos que se mantengan en recursos de alta liquidez, deberán estar invertidos en los Valores autorizados en el presente Reglamento. Las inversiones estarán sujetas a límites por tipo genérico del Valor, a límites por emisor y emisión, a límites por categoría y niveles de riesgo y límites como porcentaje del valor del FRD, de acuerdo a lo que se establece en la presente norma"*.

Que, el artículo 1 de la Resolución Administrativa SPVS N° 014 de 12 de enero de 2009, dispone:

"Se modifica el artículo 2 de la Resolución Administrativa SPVS-IP 335/2008 con el siguiente texto:

Los recursos del Fondo de la Renta Dignidad (FRD), deberán destinarse principalmente al pago de la Renta Dignidad y los saldos remanentes invertirse. Para este fin se calculará una proporción mínima a invertir en base a la información histórica del historial de pagos del Fondo, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$PMI_t = DIDH_t - PGRD_{t-12}^{t-1} - \sigma_{t-12}^{t-1}$$

Donde:

PMI_t : Proporción Mínima a Invertir en el mes t
 $DIDH_t$: Desembolso de recursos del IDH para el periodo t
 $PGRD$: Promedio de los pagos realizados por el FRD durante el último año al periodo t (periodos $t-1$ a $t-12$)
 σ_{t-1} : La desviación estándar del monto pagado durante el último año al periodo t (periodos $t-1$ a $t-12$)".

Que, el inciso h) de la Circular APS/DI/DJ/N° 360-2019 de 12 de septiembre de 2019, señala:

"Proporción Mínima a Invertir (PMI) conforme lo establecido en Resolución Administrativa SPVS N° 014 de 12/01/2009, en formato impreso, en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos posteriores al cierre mensual considerando lo siguiente:

PGRD: Promedio de todos los pagos realizados por el FRD durante el último año al periodo t (periodos t-1 a t-2)".

Que, el indicador "Proporción Mínima a Invertir" (PMI) tiene por objeto determinar qué cantidad de los recursos del Fondo de la Renta Universal de Vejez (FRUV) debía invertir mínimamente la entidad Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo (Gestora) de forma mensual, con el propósito de no contar con recursos ociosos y que todo excedente de recursos, después del pago de beneficios genere rentabilidad.

Que, el resultado obtenido del cálculo del PMI, de acuerdo a la normativa regulatoria vigente, considera los ingresos que son financiados por el IDH versus los pagos relacionados a la Renta Dignidad y su desviación estándar.

Que, en el marco de la competencia de la APS, sobre el Sistema Integral de Pensiones (SIP), se evaluaron los datos históricos respecto a las fluctuaciones del IDH, cantidad de beneficiarios y montos pagados a éstos a través del FRUV, identificándose que, el indicador PMI del FRD, ya no cumple el objeto para el que fue aprobado; debido a que el excedente de recursos, después del pago a los beneficiarios de la Renta Dignidad resulta mínimo, lo cual no le permite a la Gestora realizar la proyección e inversión de dichos recursos.

Que, en cumplimiento de las atribuciones otorgadas a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros establecidas por el artículo 168, incisos b) y n) de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, en lo que respecta a la supervisión y regulación de la Gestora; con la finalidad de garantizar el derecho a la seguridad jurídica de las entidades bajo su jurisdicción, es necesario que la APS deje sin efecto aquellas disposiciones regulatorias que resulten inaplicables para la administración y pago de la Renta Universal de Vejez y Gastos Funerarios.

CONSIDERANDO:

Que, con base en lo previsto por el artículo 28 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, el Reglamento de Inversiones Fondo de Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad), debe contener disposiciones regulatorias cuyo objeto sea materialmente posible y que se encuentren acordes a la realidad socioeconómica del país.

Que, para fines de que el Reglamento citado en el párrafo precedente responda a los principios y objetivos que rigen la Seguridad Social de Largo Plazo, conforme establece el inciso f), artículo 3 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, con relación al Principio de Unidad de Gestión; el Ente Regulador debe desarrollar e implementar políticas y procedimientos acordes a sus principios y objetivos y dejar sin efecto el artículo 1 de la Resolución Administrativa SPVS N° 014, de 12 de enero de 2009, que modificó el artículo 2 del Reglamento de Inversiones Fondo de Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad), aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS/IP N° 335/2008, del 09 de abril de 2008, así como el inciso h) de la Circular APS/DI/DJ/N° 360-2019 de 12 de septiembre de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 27605 de fecha 20 de septiembre de 2021, la Lic. María Esther Cruz López, ha sido designada Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

Página 4 de 5

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

POR TANTO:

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dejar sin efecto el artículo 1 de la Resolución Administrativa SPVS N° 014, de 12 de enero de 2009, referido a la Proporción Mínima a Invertir por el Fondo de Renta Universal de Vejez, conforme los argumentos expuestos en la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Mantener firmes y subsistentes los demás artículos de la Resolución Administrativa SPVS N° 014, de 12 de enero de 2009.

TERCERO.- Dejar sin efecto el inciso h) de la Circular APS/DI/DJ/N° 360-2019 de 12 de septiembre de 2019.

CUARTO.- La Dirección de Pensiones de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones, queda encargada de observar el correcto cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Maria Esther Cruz López
DIRECTORA EJECUTIVA
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS

MECL/ZMGA/JAVA/GPYR/RGCQ/RACC/SNZM/JVSO/peal

Página 5 de 5

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz a horas 10:15 del día 24
de agosto de 2023 notifique con Resolución
Administrativa APS/DX/OPUNE 120723
fecha 23/08/23 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros a Gestora Pública de la Seguridad
Sociedad de Largo Plazo a través de su Representante
Legal




Gabriela Denise Paco Pineda
NOTIFICADOR
DIRECCIÓN JURÍDICA
Autoridad de Fiscalización y
Control de Pensiones y Seguros - APS